

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 – 0031000

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que el escrito de la contestación de la demanda por la sociedad GLOWSTEN S.A.S identificada con NIT. 830.056.148-3, no se acompañó del anexo denominado poder, se INADMITIRA de conformidad con el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, y se concederá cinco días hábiles para que el profesional del derecho que suscribe el documento allegue el poder para representar a la empresa demandada y se dispone:

PRIMERO: Inadmitir la contestación de la demanda, por cuanto no se aportó el anexo confiriendo poder al profesional del derecho que representa los intereses de la sociedad demandada.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días hábiles para que se adose el mencionado poder especial, so pena de tenerla por no contestada.

TERCERO: Fijar el día TREINTA (30) DE MARZO de 2022 a las 09:00 A.M para adelantar la audiencia concentrada de los articulo 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

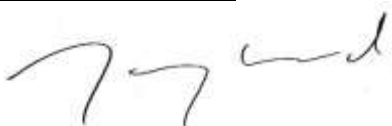


FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

CALG.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 195 fijado hoy 28 de octubre de 2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740359c94712ccc69745833842a1429abb18ef1d4cba63f6cab1fdbad462e762**
Documento generado en 28/10/2021 09:06:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
**EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030
2020 – 0031300**

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que el escrito de la contestación de la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada y se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificado con C.C. No.1.018.453.918 de Bogotá D.C. y titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada en sustitución de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a Poder de Sustitución otorgado por la Apoderada General MARIA CAMILA BEDOYA GARCIAL, conforme Escritura Pública No 120 de fecha 1 de febrero de 2021 elevado en la Notaria Novena del Círculo de Bogotá.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: Tener por no intervenido el proceso por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: Fijar el día LUNES DIECIOCHO (18) DE ABRIL de 2022 a las 09:00 A.M para adelantar la audiencia concentrada de los articulo 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 195 fijado
hoy 28 de octubre de 2021

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d146acc4543a32baab9ce6003bc3890fe16be3800d179abaab47df
c222f518b2

Documento generado en 28/10/2021 09:06:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200032000

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra memorial suscrito tanto por la apoderada como por el demandante solicitando se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial, se observa que mediante correo de fecha 19 de febrero de 2021, la apoderada de la parte demandante adosa memorial suscrito por la demandante, con reconocimiento de firma ante notaria, solicitando se termine el proceso por cuanto llego a un acuerdo con la persona natural demandada y solicita no sea condenada en costas. Así mismo revisado el correo electrónico del despacho no se evidencia notificación personal de la demanda, a la persona llamada a juicio, por lo que procede acceder a la solicitud del señor demandante y se ordena:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación reclamada en la demanda por el demandante señor JHON JAIRO GARCIA FERRO en contra del señor JOSE MANUEL VALERO.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto y efectuadas las entregas respectivas, ARCHÍVENSE las diligencias previas las desanotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 28 de octubre de 2021

Por ESTADO No. 195 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

CALG.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a68314224769ef64e31c685cb3daf66fdb93fa5d40f9bdb6f4dd903fda3e1ee
Documento generado en 28/10/2021 09:06:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso virtual correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda se encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, en concordancia a lo preceptuado por el Decreto Legislativo 806 de 2020 se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la doctora ANGIE PAOLA MEDINA LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía. No. 1.020.786.635 de Bogotá y titular de la T.P. No. 342.759 del C.S. de la J., como apoderada del demandante conforme el poder aportado.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor HECTOR MARIO CUEVAS CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.457.482 de Bogotá, en contra de DATASOLUTIONS DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit. No. 830.013.2770 y representada legalmente por RAUL OSWALDO RODRIGUEZ ALDANA o por quien haga sus veces. Igualmente se ordena tener como parte demandada a C.T.A ALTA TECNOLOGIA identificada con NIt. No. 830.129.279-4 representada legalmente por PATRICIA MANRIQUE MARTINEZ o por quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las demandadas enviando para tal efecto, copia de la demanda, anexos y esta providencia al correo electrónico

establecido para tal fin en los certificados de existencia y representación legal allegados al proceso. Cumplido lo anterior, y con la prueba de la notificación efectuada, se empezarán a contar los términos de contestación a partir de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19. Notificación a cargo de la parte demandante quien deberá allegar al correo del juzgado la prueba del envío y del recibido de la notificación para el conteo de términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Nº 195

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 195 fijado
hoy 28 DE OCTUBRE DE 2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento a y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**534bbaa51393d843ab7fd736eb39432a3c77ebf727ae48474e8fae
59e299e331**

Documento generado en 28/10/2021 09:06:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 110014105012-2021-00588-01.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa este asunto al Despacho del Señor Juez, informando que a la presente Acción de Tutela instaurada por YULLY ANDREA CASTELLANOS RIVERA, en contra de MOVISTAR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., correspondió por reparto la impugnación presentada en sede de primera instancia, la cual se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sea lo primero entrar a establecer la competencia de este despacho judicial para asumir el conocimiento de la impugnación de la sentencia de tutela de primera instancia proferida el trece (13) de octubre del presente año, por el Juzgado doce (12) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá dentro del presente asunto.

En efecto, por acta de reparto del primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021), correspondió el conocimiento de la presente acción al Juzgado Doce (12) Municipal de Pequeñas Causas Laborales, quien profirió auto admisorio de la acción en la misma fecha y posteriormente decidió de fondo en sentencia adiada el trece (13) de ese mismo mes y año, decisión que fue impugnada dentro del término correspondiente y por consiguiente el A-quo remitió las diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales quien asignó a este Juzgado Laboral del Circuito la impugnación del fallo, como grupo de reparto tutelas segunda instancia como consta en acta de reparto con secuencia No. 17318 del 25 de octubre de esta anualidad.

Ha de establecerse entonces si este despacho judicial es competente para entrar a conocer en segunda instancia, sobre la impugnación a la sentencia de tutela proferida por el Juez de Pequeñas Causas Laborales.

Para lo anterior se hará alusión a las siguientes normas:

- El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas fue creado mediante Acuerdo PSA11-8478 de 2011 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Ese acto de creación menciona que el despacho tendrá planta de personal de nivel Municipal, con la función de dar aplicación a los artículos 45 y 46 de la ley 1395 de 2010. La primera de esas normas fue declarada inexecutable con sentencia C-470 del 13 de junio de 2011 (competencia territorial); la segunda, radica competencia en única instancia a los jueces de pequeñas causas.

- El Juzgado Laboral del Circuito, conforme a los artículos 12 (modificado por el artículo 46 de la ley 1395/10) y 13 del C.P. del T. y de la S.S., tiene competencia para conocer negocios solamente en primera instancia, y también en única instancia en los lugares en los cuales no se hayan creado juzgados de pequeñas causas.
- La ley Estatutaria de la Administración de Justicia en su artículo 43 dispuso: “También ejercen jurisdicción constitucional, excepcionalmente, para cada caso concreto, los jueces y corporaciones que deban proferir las decisiones de tutela o resolver acciones o recursos previstos para la aplicación de los derechos constitucionales”.
- El artículo 86 de la Constitución consagró la acción constitucional de tutela, que se puede interponer ante los jueces, con posibilidad de impugnación ante el juez competente.
- A su turno, el Decreto 2591/91 en sus artículos 1 y 37 radica la competencia en primera instancia, en los jueces del lugar en donde ocurriera la violación de los derechos fundamentales. La impugnación está regulada por los artículos 31 y 32.

A juicio de este operador judicial, el juez de primera instancia asumió la competencia de la acción constitucional, porque está investido de jurisdicción. Al decidir de fondo y ser impugnada su sentencia, lo remitió a la oficina de reparto para que se radicara en conocimiento de la segunda instancia.

En principio el Juez Laboral del Circuito no tiene radicada competencia por la ley, para conocer procesos en segunda instancia; legalmente, no era superior jerárquico del Juez de Pequeñas Causas, porque la ley no le atribuyó la revisión de sus actuaciones. El Juez Laboral de Pequeñas Causas, en su competencia ordinaria, no tenía superior funcional: todo lo conocía en única instancia y sus decisiones no eran consultables.

El término “Las sentencias de primera instancia” del artículo 69 del C.P.T.S.S., fue declarado *EXEQUIBLE CONDICIONALMENTE* con la Sentencia C-424 del 2015, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en el siguiente entendido, “también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional, las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas al trabajador, afiliado o beneficiario:”

Con esta nueva interpretación que le ha dado la Honorable Corte Constitucional al Art. 69 del C.P.T.S.S., asume competencia como superior funcional el Juez Laboral del Circuito.

El Juez Laboral de Pequeñas causas, como Juez Constitucional, está investido de jurisdicción por norma Superior y la misma consagra la garantía de la doble instancia, el trámite de la impugnación del fallo de tutela, según las voces del artículo 32 del Decreto 2591/91, que ordena remitirlo al superior jerárquico.

Existe pues vacío normativo en relación con la competencia del Juez de Pequeñas Causas, ya que no hay desarrollo legislativo sobre las instancias competentes, pero sí se encuentra establecida la impugnación del fallo y la jurisdicción constitucional en todo juez.

Si no es excusa para impedir la tutela de un derecho fundamental la falta de desarrollo legislativo (artículo 41 Decreto 2591/91), mucho menos podrá ser excusa para conocer en segunda instancia de la impugnación del fallo de tutela la falta de desarrollo legislativo, cuando no se ha establecido quién es el superior funcional del juez laboral de pequeñas causas en tratándose de integrante de la jurisdicción constitucional, de la cual todos los jueces somos integrantes por disposición legal estatutaria. Una vez el juez de pequeñas causas asumió competencia y decidido de fondo sobre la presente acción, la garantía constitucional de la doble instancia obliga darle solución al caso, razón por la cual este despacho avocará el conocimiento en segunda instancia.

Por lo anterior, el despacho dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 del decreto 2591 de 1991 en el término allí señalado. Comuníquese la anterior decisión por el medio más eficaz

Conforme a lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto en segunda instancia.

SEGUNDO: COMÚNIQUESE la anterior decisión por el medio más expedito a todas las partes intervinientes en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. **28 de octubre de 2021**

Por ESTADO No. **195** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eab55683cb263ef16ea779d139da688f314d6e8c01a61a17a39dce982fa2970**

Documento generado en 28/10/2021 09:06:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso virtual correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda se encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, en concordancia a lo preceptuado por el Decreto Legislativo 806 de 2020 se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor CHRISTIAN YAIR RUEDA ROA identificado con cédula de ciudadanía. No. 1.012.414.138 de Bogotá y titular de la T.P. No. 320.290 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante conforme el poder aportado.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora ELISA FERNANDA CONCHA VILLAREAL identificada con cédula de ciudadanía No. 52.181.684 de Bogotá, en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. identificada con Nit. No. 8002159080 y representada legamente por RAMON QUINTERO LOZANO o por quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la demandada enviando para tal efecto, copia de esta providencia al correo electrónico establecido para tal fin. Cumplido lo anterior, y con la prueba de la notificación efectuada, se empezarán a contar los términos de contestación a partir de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 195 fijado
hoy 28 DE OCTUBRE DE 2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue
conforme a lo

on plena validez jurídica,
lamentario 2364/12

Código de verificación:

f9f65639f98fcd8230201892624369ee87c1e90ae320492c72d824776ee9b103

Documento generado en 28/10/2021 09:06:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado formalmente el libelo de la demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería al doctor WILSON JOSE PADILLA TOCORA identificado con C.C. No. 80.218.657 de Bogotá y titular de la T.P. No. 145.241 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos del poder aportado.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por GLORIA LOZANO SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.620.533 de Bogotá, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario de PRIMERA INSTANCIA.

TERCERO: Notifíquese a COLPENSIONES y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma dispuesta en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO NOTIFÍQUESE a COLPENSIONES y a la Agencia enviando para tal efecto, copia de esta providencia a los correos electrónicos

establecidos para tal fin. Cumplido lo anterior, y con la prueba de la notificación, se empezarán a contar los términos de contestación a partir de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que al momento de contestar la demanda allegue la historia laboral y el expediente administrativo de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

NJTS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación realizada en el estado electrónico No. <u>195</u> fijado hoy <u>28 DE OCTUBRE DE 2021</u>  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso Ordinario Laboral No.110013105030 20210017800

Código de verificación:

**fo4c659ee6759ca53cb6770c21ecb92bdf58bbf3dd06873f69
722aeff1d287fd**

Documento generado en 28/10/2021 09:07:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso Ordinario Laboral No.110013105030 2021-000179 00
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado formalmente el libelo de la demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería al doctor HUGO NUÑEZ BARRIOS identificado con C.C. No. 1.0665.128.919 de el Copey y titular de la T.P. No. 255.726 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos del poder aportado.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por CARMEN AMELIA GONZALEZ ESPAÑA identificada con cédula de ciudadanía No. 64.550.066 de Sincelejo Sucre, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario de PRIMERA INSTANCIA.

TERCERO: Notifíquese a COLPENSIONES y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma dispuesta en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la demandada PORVENIR S.A., en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020. Para lo anterior la parte interesada o el despacho deberán remitir copia de la presente providencia de la demanda y los anexos a la demandada al correo electrónico establecido para tal fin por cada una de las entidades. Cumplido lo anterior deberá remitir al despacho por el correo electrónico j3olctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co la prueba de la notificación para efectos del conteo de términos, los cuales se empezarán a contar a partir de los dos días siguientes al envío del mensaje de

Proceso Ordinario Laboral No.110013105030 2021-000179 00
texto, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación
del virus COVID 19.

QUINTO: Se requiere a las demandadas para que al momento de contestar la
demanda alleguen el expediente administrativo y la historia laboral de la
demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

NJTS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación realizada en el estado electrónico No. 195 fijado hoy 28 DE OCTUBRE DE 2021  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaría

**Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**af608263207400db6acd9cbf902b78be5c42b93d1aa7ec30b5321aaaa7
d75118**

Documento generado en 28/10/2021 09:07:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>